



MODIFICACION No 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y JER S.A.

Entre los suscritos a saber: **HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.378.776 de Duitama, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, nombrado mediante decreto No. 003 del 2 de enero de 2016 y Acta de posesión de fecha de 2 de enero de 2016; Empresa Industrial y comercial del Estado del Orden departamental, regida por lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto Ordenanza No. 000722 del 31 de mayo de 1996 y Decreto 1366 del 16 de noviembre de 2004, debidamente facultado para los efectos de esta modificación No. 04, por una parte y quien en adelante se denominará EL CONCEDENTE, y por la otra, la sociedad denominada JER S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 830.005.216-8, representada legalmente por el señor EDISON LOPEZ BENAVIDES, persona mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.695 de Bogotá, y quien en adelante, se denominará EL CONCESIONARIO, y en su conjunto las partes; hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo la presente modificación No. 04 AL CONTRATO DE CONCESION No. 001 de 31 de diciembre de 2015 suscrito entre las partes, cuyo objeto es LA EXPLOTACION y OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º. DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2021, en el siguiente sentido, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **2.-** Que la Lotería de Boyacá realizara el ajuste al valor del contrato en el I.P.C. decretado por el Gobierno Nacional, a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, tal como está pactado en el contrato; el cual quedará con un incremento del 3.15. **3.-** Que en el contrato se pactó que la rentabilidad mínima era anual; pero el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de fecha 29 de diciembre de 2017, modificó esta anualidad y la cambio a mensual, modificada nuevamente para el presente periodo contractual como lo prevé el Decreto 1355 de fecha 31 de julio de 2018 en anual; y el pago de los derechos de explotación del 12% es mensual, tal como lo ha venido realizando el concesionario en acatamiento a lo expresamente normado en el artículo 24 de la ley 643 de 2001 modificado por el artículo 23 de la ley 1393 de 2010; el contenido de los pliegos de condiciones que originó el contrato de concesión motivo de esta modificación; que si bien el mismo contrato en su cláusula tercera; estableció, que la rentabilidad

R.

Hof



mínima es anual; se debe modificar a anual como se estableció en el contrato inicialmente. **4.-** Que el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de 2017 modificado por el Decreto 1355 de fecha 31 de julio de 2018 la declaración, liquidación, compensación y distribución de los derechos de explotación; los gastos de administración, el giro a la ADRES, COLCIENCIAS Y AL FONDO DE SALUD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL en los porcentajes como los provee la ley; razón por la cual se debe en este sentido modificar las cláusulas CUARTA, QUINTA Y SEXTA del contrato de concesión para ajustarlas al mencionado artículo del decreto 2265 de 2017, modificado por el Decreto 1355 de fecha 31 de julio de 2018. **5.-** Que en consideración a lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato de concesión No. 01 de 2015 celebrado entre ellas en los siguientes términos:

MODIFICACION:

Primera: Finalizado el presente año de ejecución del contrato, entre las partes se procede a revisar la rentabilidad mínima anual contra los valores declarados y pagados y se ajusta el contrato en su cuarto año de ejecución así:

Ajuste variación IPC para el año 4	3.15%
Rentabilidad Mínima anual año 4	\$2.656.472.938

Segunda: Que el valor del contrato ajustado en esta modificación, será el que se tenga como referencia para el cumplimiento de las demás obligaciones durante la ejecución del contrato durante el 2019.

Tercera: Atendiendo que la rentabilidad mínima pactada en la ejecución del cuarto año se modifico a mensualizada como lo establecía el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de fecha 29 de diciembre de 2017, para el cuarto año la rentabilidad mínima pactada se modifica por el Decreto 1355 de fecha 31 de julio de 2018 a anual y el pago de los derechos de explotación del 12% es mensual, tal como lo ha venido realizando el concesionario en acatamiento a lo expresamente normado en el artículo 24 de la ley 643 de 2001 modificado por el artículo 23 de la ley 1393 de 2010; el contenido de los pliegos de condiciones que originó el contrato de concesión motivo de esta modificación; que si bien el mismo contrato en su cláusula tercera; estableció, que la rentabilidad mínima es anual.



La rentabilidad mínima, anual y total por el término de la concesión comprendido entre 1 febrero de 2019 a 31 de enero de 2020 que soportó el estudio económico y la variación anual del IPC de 3.15 para la ejecución del cuarto año fue el siguiente, la cual se debe establecer de manera anual, para el actual periodo contractual el valor de:

TOTAL DERECHOS DE EXPLOTACION: \$2.656.472.938 pesos mcte.

A este valor de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 643 de 2001, se le debe incrementar un 1%, es decir aplicarlo sobre el 12% de derechos de explotación, el cual corresponde a los gastos de administración, arrojándonos la suma de \$26.564.729, los cuales se pagaran en sumas mensuales.

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: \$26.564.723 pesos M/cte.

Cuarta: Que el concesionario acepta los valores ajustados y cancelara de manera inmediata a la Lotería de Boyacá, Adres, Colciencias y a la Secretaria de Salud de Boyacá durante de la vigencia del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020.

Quinta: Que las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de concesión se adicionan y/o modifican conforme a lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de fecha 29 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto 1355 de fecha 31 de julio de 2018 en el siguiente sentido:

Artículo 2.6.4.2.2.1.11. Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, bajo el siguiente esquema:

- El doce por ciento (12%) del mayor valor entre los ingresos brutos causados en el mes anterior y los ingresos esperados pactados y señalados en el contrato de concesión como rentabilidad mínima.
- Al mayor valor entre el 12% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual y el 12% de la rentabilidad mínima mensualizada, se deberá restar el anticipo que haya sido pagado en el periodo anterior, así como la compensación por saldo a favor que llegase a existir por periodos anteriores, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.



- Así mismo, se deberá liquidar a título de anticipo de derechos de explotación para el siguiente periodo, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación calculados.

El valor resultante de sumar el anticipo para el periodo siguiente más el saldo que quede de restar de los derechos de explotación el anticipo del periodo anterior y restar la compensación a que hubiere lugar, deberá ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios del pago, así:

- Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).
- Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.
- El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado.

Parágrafo 1. Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o sustituya.

Sexta: Que dentro de las condiciones establecidas en la Licitación pública No. 001 de 2015, se solicito dentro del numeral 2.16 la presentación de una propuesta para aportar dentro del proyecto de responsabilidad social, Presentando el proyecto RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTRATEGICA JER CON TEJIDO SOCIAL donde se pretendía realizar la ejecución del proyecto en dos poblaciones así:

- Personas en condiciones de discapacidad de la de red de comercialización
- Apoyo a fundaciones de la jurisdicción del Departamento de Boyacá con población vulnerable

Con un porcentaje de apoyo de \$10.000.000 para cada una de las actividades a desarrollarse dentro del periodo de 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2021.

Que mirando las condiciones de los vendedores se ve la necesidad de apoyar en dotarlo con puestos de trabajo a los vendedores que comercializan el producto



chance y lotería en el Departamento de Boyacá, por lo cual se acuerda modificar el proyecto en el la realización de 56 mesas de trabajo para entregar a los vendedores en las diferentes ciudades, en la actualidad las mesas ya se tiene en la Lotería de Boyacá está pendiente la entrega.

Las demás condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de concesión No. 01 de 31 de diciembre de 2015, no sufren ninguna modificación y por tanto se mantienen vigentes. En constancia de lo anterior y en fe de aceptación, las partes lo suscriben una vez leído y aprobado a entera satisfacción, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal, en la ciudad de Tunja a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La Concedente

HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Gerente Lotería de Boyacá.

El Concesionario,

EDISON LOPEZ BENAVIDES
Representante Legal JER S.A.

Revisar:
Área Jurídica
Contabilidad
Sub Gerente Comercial y Operativo
Elaboro y Proyecto: B. JIMENEA JIMENEZ.
Archivar: 102